

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto núm. 825

Referencia:	VRBAL-RESTITUCION
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A,
Demandado:	ESTEIRA CAMAYO DE VICTORIA
Radicado:	190014003003-2021-00640-00

En atención al memorial presentado por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ , quien actúa como apoderado judicial de la entidad DAVIVIENDA S.A. parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, luego de revisado el expediente, se pudo establecer que el peticionario se encuentra facultado para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso de RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO AR,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de apoderado en contra de ESTEIRA CAMAYO DE VICTORIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.611.641.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

CUARTO: ACEPTAR la facultad que le confiere el Apoderado especial para asuntos judiciales de BANCO DAVIVIENDA S.A. **DR. LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA**, al DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ para recibir conforme se ordenó en providencia de fecha 6 de septiembre de 2022.

QUINTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Andrea Calvache Ruales'.

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 128
Hoy 13 de septiembre de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**

Secretaria